

## **MODIFICAN LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN QUE SE INCURRA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

Mediante **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 011-2020-SUNAT/700000**, de fecha 1 de julio de 2020, **se resuelve aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal al 26 de junio de 2020 se encuentra ubicado en los departamentos en los que se aplica la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena).**

Al respecto, debemos recordar que en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio efectuada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogada sucesivamente por diversas normas, la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000 dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de emisión de esa resolución.

Cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se ha prorrogado nuevamente el Estado de Emergencia Nacional desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de 2020, pero en lugar de una cuarentena en todo el territorio nacional se ha establecido una cuarentena focalizada en un determinado grupo de personas y departamentos; así, **se mantiene el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia de dicho decreto supremo.**

Siendo esto así, mediante la **Resolución N° 011-2020-SUNAT/700000** **se amplía lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000 aplicándose a las infracciones cometidas o detectadas, según corresponda, entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.**

Asimismo, se dispone aplicar la facultad discrecional de **no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal al 26 de junio de 2020 se encuentra ubicado en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, desde el 1 de julio de 2020 hasta que**

---

**concluya la referida medida.**

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo:  
[alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)